

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la actora allego la constancia de notificación a la demandada por parte de la empresa de correo utilizada en forma física “AM Mensajes” y la demandada LEIDY VIVIANA MURILLO MURILLO, se notificó del auto admisorio de demanda y el termino para contestarla se encuentra vencido pronunciándose dentro del término legal establecido a través de apoderado judicial, se procede a realizar el conteo de la siguiente manera:

Fecha envió y recibo notificación:	05 de septiembre de 2021
Se dejan corren 2 días:	06 y 07 de septiembre/ 2021
Termino traslado:	20 días
Notificación 08 de septiembre:	Empieza a correr el término el 09 de septiembre y venció el traslado para contestar la demanda el día 06 de octubre de 2021.

Pase a despacho para resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, octubre trece (13) de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1991
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Cristian Miguel Cossio Palomeque
Demandado:	Leidy Viviana Murillo Murillo
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00058-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, y se decretaran las pruebas para de ser posible adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **16** del mes **NOVIEMBRE** de **2021**, a partir de las **2:30 A.M.**, para su realización.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

CUARTO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

SEXTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SEPTIMO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de los señores CRISTIAN MIGUEL COSSIO PALOMEQUE y LEIDY VIVIANA MURILLO MURILLO, expedido por la Notaria Dieciocho del Círculo Notarial de Cali, indicativo serial 5738444.
2. Registro civil de nacimiento del demandante y la demandada inscripciones realizadas en la Registraduría Municipal de Apartado Antioquia y la Notaria Única de Puerto Tejada Cauca.
3. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de las partes.
4. Certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-575290 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar los testimonios de los señores CARLOS ANDRÉS COSSIO PALOMEQUE y YULY CASTRO PLAZA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

2. INTERROGATORIO

Citar a la señora LEIDY VIVIANA MURILLO MURILLO, para que absuelva el interrogatorio que le formulara la apoderada judicial de la parte demandante.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- 1.- No fueron aportados, se limito a manifestar la pertinencia, impertinencia y conducencia de las aportadas por la parte actora.

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar los testimonios de la señora CANDIDA AURORA MURILLO MURILLO y el señor VICENTE ALEXIS MURILLO, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO

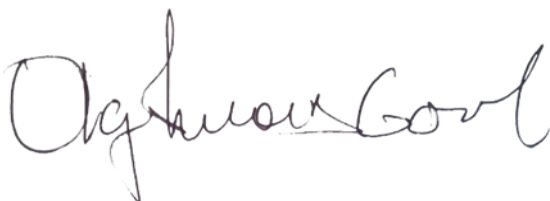
Citar al señor CRISTIAN MIGUEL COSSIO PALOMEQUE, para que absuelva el interrogatorio que le formulara el gestor judicial de la parte demandada.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numeral 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

DECIMO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado MARCIAL ARAGON HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.490.543 y Tarjeta Profesional No. 355.691 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

